



Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia

Edicto No. SG - 1721-2021D

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No. 278-21D, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor, de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, NO ADMITE la prueba presentada por el consumidor, consistente en: impresión a blanco y negro de vista fotográfica de documento denominado *COMPENSATION VOUCHER* (fj.4).

ADMITE la prueba presentada por el consumidor, consistente en: impresión a blanco y negro de comunicación vía correo electrónico (fs.5-7).

NO ADMITE la prueba presentada por la apoderada general del agente económico, consistente en: impresión a blanco y negro de vista fotográfica de documento denominado *COMPENSATION VOUCHER* (fj.29).

ADMITE la prueba presentada por la apoderada general del proveedor, consistente en: impresión de documento con encabezado 9.1.2.2. Documentos de Viaje. (fs.30-32).

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 119 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007. Artículos 780, 781, 856, 861, 878, y demás concordantes del Código Judicial. Resolución No. A-026-2020 de 9 de junio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

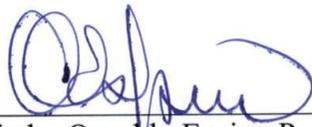
(Fdo.)

Elías Elías Cabrera

Director Nacional de Protección al Consumidor

DNP/EEC/DDQ/dh
Queja No.278-21D

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, diecinueve (19) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00am), por el término de veinticuatro (24) horas.


Licdo. Osvaldo Espino P.
Secretario General.

SG/OEP/dh
Queja No.278-21D

